Radicado: 00383-2019

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud para que se requiera al pagador y con notificación por aviso surtida, sírvase proveer.

Se deja constancia que los días 10 y 11 de noviembre del 2020, no corrieron términos con ocasión del cierre del Despacho ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura a través del Acuerdo No. CSJVAA20-78 del 9 de noviembre de 2020.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La secretaria.

Clauder Cachro

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	1284
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00383 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINDA SALOME VILLEGAS MUÑOZ REPRESENTADA POR
	CAROLINA MUÑOZ SILVA
DEMANDADO:	BRAYAN VILLEGAS TAMAYO
DECISIÓN:	REQUIERE AL PAGADOR- NOTIFICACIÓN POR AVISO.

En atención al oficio presentado el 23 de octubre de 2020, donde solicita requerir al pagador teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada, esta Dependencia Judicial dispone, oficiar al Representante legal de la empresa **SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A**, para que en un término no superior a ocho (8) días, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto No. 1542 del 19 de noviembre de 2019, consistente en el embargo y retención del 30% del salario que percibe el señor BRAYAN VILLEGAS TAMAYO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.937.787.

1

Póngase de presente al pagador las sanciones de la que se puede hacer acreedor ante su renuencia como son: multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) según las voces del art. 44 numeral 3 del CGP, y hacerse responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del C.I.A.

Expidase por secretaria el correspondiente oficio para ser remitido al correo electronico del pagador y ademas de ello deberá ser tramtitado por la parte interesada para asegurar su entrega.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación por aviso aportada el 5 de noviembre de 2020 cumple con los requisitos del artículo 292 del C.G.P, **SE TIENE POR NOTIFICADO** el señor BRAYAN VILLEGAS TAMAYO a partir del día 3 de noviembre de 2020.

Finalmente, el traslado de la demanda para su contestación corrió a partir del 9 de noviembre hasta el día 25 de noviembre de 2020, conforme al artículo 91 del C.G.P. durante este término el señor BRAYAN VILLEGAS TAMAYO no contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO Jueza

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden

consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de

la rama judicial.

2

Radicado: 00383-2019

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No.129 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali: 30 de noviembre de 2020

Claudia Cristina Cardona Narváez

Claude Cachico

Secretaria____